



REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, Innovación y Creatividad del Municipio de León, Guanajuato.

Glosario

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Apoyos Institucionales:** Los derivados de programas, planes, fondos, fideicomisos públicos y proyectos financiados con recursos de carácter federal, estatal o municipal, formalmente establecidos mediante la emisión de una ley, contrato constitutivo, reglas de operación o lineamientos;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato;
- III. **Comisión:** La comisión municipal que se encargue de analizar los asuntos en las materias de desarrollo económico, innovación y creatividad;
- IV. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, Innovación y Creatividad del Municipio de León, Guanajuato;
- V. **Creatividad:** Capacidad de crear nuevas ideas o conceptos, de nuevas asociaciones entre ideas y conceptos conocidos, que habitualmente producen soluciones originales;
- VI. **Economía naranja:** Conjunto de actividades que, de manera encadenada, permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios, cuyo valor puede estar basado en la propiedad intelectual;



- VII. **Ecosistema de Innovación:** Comprende todas las acciones y actores que intervienen para concebir y llevar a cabo una innovación en el ámbito, económico, social, educativo y gubernamental;
- VIII. **Emprendimiento:** Capacidad de una persona para hacer un esfuerzo adicional por alcanzar una meta u objetivo;
- IX. **Incentivos:** Los subsidios otorgados directamente para la iniciación, desarrollo o consolidación de empresas con presupuesto especial aprobado por este Ayuntamiento de León, Guanajuato, o en su caso, por el Congreso del Estado;
- X. **Industria 4.0:** Es la tendencia a la automatización y el intercambio de los datos en las tecnologías de fabricación mediante tres elementos principales; el internet de las cosas, los sistemas cibernéticos físicos y la computación en la nube;
- XI. **Municipio:** El municipio de León, Guanajuato;
- XII. **Reglamento:** El reglamento del consejo consultivo para el desarrollo económico, innovación y creatividad del municipio de León, Guanajuato; y
- XIII. **Secretaría:** La Secretaría para la Reactivación Económica de León.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

SECCIÓN PRIMERA DE SU CREACIÓN E INTEGRACIÓN

Naturaleza y objeto

Artículo 3.- El consejo consultivo es un órgano auxiliar de la administración pública municipal de la Dirección General de Economía y de la Dirección General de Innovación, adscritas a la Secretaría.

El consejo consultivo tiene por objeto fungir como un órgano auxiliar de asesoría y consulta en la toma de decisiones en las materias de desarrollo económico, innovación, emprendimiento y creatividad en el municipio.



Integración del consejo consultivo

Artículo 4.- El consejo consultivo se integrará por:

- I. Un representante del Ayuntamiento, que será el presidente de la comisión;
- II. Un secretario técnico, que será la persona titular de la secretaría, y
- III. Catorce consejeros ciudadanos propietarios, quienes serán los representantes de las organizaciones y los sectores relacionados con las materias:
 - a) Finanzas;
 - b) Infraestructura y recursos naturales;
 - c) Sindicatos o instancias de administración de recursos humanos;
 - d) Sector empresarial relacionado a clúster cuero, calzado, moda, textil y accesorios;
 - e) Industrias de transformación y tecnologías de la información;
 - f) Análisis económico y estadístico;
 - g) Empresario exportador y especialista en comercio exterior, aduana y logística;
 - h) Parques tecnológicos y de innovación;
 - i) Centros públicos de investigación;
 - j) Instituciones públicas de cultura y educación superior, y
 - k) Incubadoras de negocios.

En la integración del consejo consultivo se garantizará el principio de paridad de género, tanto en los cargos de propietarios, como de suplentes.

Naturaleza del cargo

Artículo 5.- El cargo que ocupen los integrantes del consejo consultivo serán de naturaleza honorífica, por tanto, no recibirán retribución, gratificación, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Derecho a voz y voto de los consejeros

Artículo 6.- Todos los integrantes del consejo consultivo tienen derecho a voz y voto, salvo la persona titular de la secretaría técnica que únicamente tendrá derecho a voz.



Abstención del voto

Artículo 7.- Los consejeros solo podrán abstenerse de votar y discutir de un asunto cuando tengan un interés personal.

Se entenderá que existe interés personal cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto de que se trate;
- II. Tener interés su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
- III. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados;
- IV. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad;
- V. Haber intervenido como perito, patrono, representante o testigo en el asunto de que se trata, y
- VI. Por cualquier otra causa prevista en la normatividad aplicable.

Designación de consejeros

Artículo 8.- El representante del Ayuntamiento y el secretario técnico asumirán el cargo por el sólo hecho de sus respectivos nombramientos.

Los consejeros ciudadanos propietarios y sus suplentes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal.

El Ayuntamiento podrá autorizar la inclusión de otros integrantes designados por organizaciones o sectores no previstos en el presente reglamento, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del consejo consultivo.

Renovación del consejo consultivo

Artículo 9.- Dos meses previos al vencimiento del encargo de los consejeros ciudadanos, la persona titular de la presidencia municipal emitirá convocatorias a las organizaciones y los sectores relacionados con las materias señaladas en el



presente reglamento, a efecto de que propongan integrantes para el consejo consultivo, haciéndoles de su conocimiento que de no formular propuestas, será la persona titular de la presidencia municipal quien las realice directamente.

Temporalidad del cargo

Artículo 10.- Los integrantes del consejo consultivo durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificados por una sola vez para otro periodo igual, excepción hecha del representante del Ayuntamiento y del secretario técnico.

El representante del Ayuntamiento y el secretario técnico del consejo consultivo, formarán parte de éste, hasta el término de sus respectivos encargos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Atribuciones del consejo consultivo

Artículo 11.- Son atribuciones del consejo consultivo:

- I. Elegir de entre los consejeros ciudadanos, en la sesión de instalación del consejo consultivo, a quien deberá fungir como consejero presidente;
- II. Contribuir a la formulación de planes y programas de desarrollo económico, competitividad, innovación, emprendimiento y creatividad con visión a largo plazo para el municipio;
- III. Participar en la formulación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas, estrategias y acciones que de éstos deriven en las materias de desarrollo económico, innovación, emprendimiento y creatividad;
- IV. Convocar a los diversos organismos empresariales y sociedad en general para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en las materias de desarrollo económico, innovación, creatividad, emprendimiento e industria 4.0;
- V. Emitir opinión sobre la demanda e instalación de parques industriales, centros comerciales y de servicios;



- VI.** Impulsar mediante estrategias el desarrollo económico equilibrado y sostenible, tecnológico y la competitividad de las empresas establecidas en el municipio, así como los proyectos de investigación que realicen;
- VII.** Proponer a la persona titular de la presidencia municipal, por conducto del secretario técnico, proyectos de promoción y de desarrollo económico para la generación y conservación de empleos y de inversión, con enfoque en reconversión laboral, futuro del trabajo y nuevas vocaciones laborales;
- VIII.** Sugerir programas y estudios que permitan el desarrollo integral de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del municipio;
- IX.** Aprobar el plan de trabajo interno en las materias de desarrollo económico, innovación, emprendimiento y creatividad;
- X.** Generar comisiones técnicas en las materias, cuya organización, estructura, funcionamiento y competencia se establecerá en su estatuto correspondiente, con el objetivo de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas, así como de innovación, emprendimiento y creatividad del municipio;
- XI.** Proponer proyectos en materia de innovación e innovación social para la generación de valor a la ciudadanía desde la administración municipal con un enfoque multidimensional de sostenibilidad, así como de emprendimiento social en colaboración con las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del municipio;
- XII.** Propiciar la participación de la sociedad como agente activo en la solución de sus propios problemas, con el involucramiento a la población para conseguir la satisfacción de sus necesidades;
- XIII.** Proponer proyectos en materia de innovación para la generación de valor en el ecosistema de innovación, así como estrategias que impliquen la generación de nuevas prácticas que contribuyan a la reactivación económica del municipio;
- XIV.** Proponer y participar en retos de emprendimiento social e innovación abierta;



- XV.** Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la comisión, la celebración de acuerdos o convenios con el gobierno federal, estatal y otros municipios, u organismos no gubernamentales para la ejecución de las acciones y programas necesarios;
- XVI.** Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del consejo consultivo;
- XVII.** Otorgar licencias de ausencia a cualquiera de los consejeros ciudadanos, conforme a los términos establecidos en el presente reglamento;
- XVIII.** Realizar recomendaciones para el buen uso de los recursos asignados al sector económico, de innovación, emprendimiento y creatividad de León;
- XIX.** Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la comisión, reformas, modificaciones o adiciones a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general, así como la creación de nuevos ordenamientos o la abrogación de los existentes, a fin de establecer o actualizar las normas relativas en materia de innovación, tecnología y emprendimiento;
- XX.** Fomentar la ideación e incubación de pequeños negocios y asesorar en materia de apoyos institucionales e incentivos adecuados para la perdurabilidad o consolidación de estas empresas;
- XXI.** Emitir opiniones en las materias de desarrollo económico, innovación, emprendimiento y creatividad, para apoyar la toma de decisiones del Ayuntamiento, comisiones del Ayuntamiento, así como de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XXII.** Invitar a personas o instituciones del ámbito local, nacional o internacional con carácter temporal o permanente que apoyen y asesoren en los trabajos del consejo consultivo, sin que formen parte de éste, y
- XXIII.** Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

Facultades del consejero presidente

Artículo 12.- Corresponde al consejero presidente:



- I. Hacer cumplir los acuerdos del consejo consultivo, así como atender y dar seguimiento a los mismos;
- II. Proponer al consejo consultivo las estrategias generales en las materias de desarrollo económico, innovación, emprendimiento y creatividad;
- III. Presidir las sesiones del consejo consultivo, conduciendo el orden en las mismas, otorgando el uso de la voz, procurando se lleven con respeto, agilidad y economía, brindando los informes necesarios con relación a las discusiones que se lleguen a presentar;
- IV. Elaborar, en coordinación con el secretario técnico, el plan de trabajo interno en las materias de desarrollo económico, innovación, emprendimiento y creatividad, así como el calendario de sesiones ordinarias y presentarlo al consejo consultivo para su aprobación;
- V. Representar al consejo consultivo en los actos donde éste tenga participación y delegar en su caso dicha representación;
- VI. Fomentar la participación activa de todos los integrantes del consejo consultivo;
- VII. Rendir al Ayuntamiento, cuando menos una vez al año o cuando éste se lo solicite, un informe de actividades del consejo consultivo;
- VIII. Convocar, por sí o a través del secretario técnico del consejo consultivo, a las sesiones del mismo;
- IX. Tomar las decisiones que estime convenientes para la consecución y realización de los objetivos del consejo consultivo;
- X. Solicitar a los integrantes del consejo consultivo, la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- XI. Proponer al consejo consultivo, la participación de invitados especiales locales, nacionales o extranjeros y expertos en materia de innovación, tecnología economía naranja, emprendimiento e industria 4.0;



- XII.** Coordinar con el secretario técnico y las comisiones técnicas, las actividades del consejo consultivo;
- XIII.** Suscribir de manera conjunta con el secretario técnico, los documentos relativos a las atribuciones del consejo consultivo;
- XIV.** Determinar suficientemente discutido un punto del orden del día y someterlo a votación del consejo;
- XV.** Proponer que la votación de alguno de los puntos se realice en forma secreta, cuando así lo considere necesario, y
- XVI.** Las demás facultades que se deriven de este reglamento o que le encomiende el Ayuntamiento.

Facultades del secretario técnico

Artículo 13.- Corresponde al secretario técnico del consejo consultivo:

- I.** Convocar, previo acuerdo con el consejero presidente, a las sesiones del consejo consultivo y remitir la información respectiva a sus integrantes;
- II.** Respetar y dar seguimiento a los acuerdos del consejo consultivo y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- III.** Auxiliar al consejero presidente en el desempeño de sus funciones;
- IV.** Vincularse con los sectores empresariales del municipio para que participen activamente todos los representantes de los organismos de la iniciativa privada dentro y fuera del consejo consultivo;
- V.** Resguardar el archivo que genere el consejo consultivo;
- VI.** Elaborar y presentar al consejo consultivo durante el primer bimestre de cada año, el plan de trabajo interno en las materias de desarrollo económico, innovación y creatividad, para su análisis y aprobación respectiva;
- VII.** Elaborar las actas de las sesiones celebradas por el consejo consultivo, recabar las firmas, pasar lista de asistencia, organizar y controlar la



correspondencia oficial, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente y dar seguimiento a los mismos;

- VIII.** Establecer mecanismos eficientes de comunicación con el objeto de enterar oportunamente a los integrantes del consejo consultivo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de las comisiones técnicas;
- IX.** Presentar semestralmente al consejo consultivo, informes de los programas acordados por ese órgano colegiado e implementados por la secretaría;
- X.** Instruir, en su caso, a un servidor público de la dependencia que representa para que le supla en el ejercicio de sus funciones como secretario técnico del consejo consultivo, y
- XI.** Las demás que le confiera el consejero presidente o deriven del presente reglamento.

Facultades de los consejeros

Artículo 14.- Corresponde a los consejeros ciudadanos y representantes del Ayuntamiento que no ostenten el cargo de consejero presidente:

- I.** Cumplir con las obligaciones que les asigne el consejo consultivo y el consejero presidente;
- II.** Participar de manera proactiva en las sesiones, realizando las debidas aportaciones en las discusiones encaminadas al cumplimiento de los fines del consejo consultivo;
- III.** Representar al consejo consultivo en aquellos actos en que se requiera su participación, previo acuerdo de éste;
- IV.** Participar en las comisiones técnicas que le asigne el consejo consultivo;
- V.** Proponer al pleno del consejo consultivo, los lineamientos y acuerdos que se consideren necesarios para el seguimiento de recomendaciones realizadas en asuntos puestos a consideración de este;



- VI. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el consejo consultivo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VII. Respetar los acuerdos tomados por el consejo consultivo;
- VIII. Cumplir con los cursos de inducción y capacitación continua durante sus funciones, que acuerde el mismo consejo consultivo;
- IX. Cumplir de manera íntegra con los objetivos que señala este reglamento, observando en todo momento principios éticos y profesionales que corresponden a su actuación, y
- X. Las demás que deriven del presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Temporalidad para las sesiones del consejo consultivo

Artículo 15.- El consejo consultivo celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada tres meses, de acuerdo con el calendario anual de sesiones ordinarias aprobado en la primera sesión del ejercicio que se celebre. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la urgencia o importancia del asunto así lo amerite.

Acuerdos del consejo consultivo

Artículo 16.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes que tengan derecho a voto. El consejero presidente tendrá voto dirimente.

Intervenciones en las sesiones

Artículo 17.- En la discusión de los asuntos las intervenciones sobre un mismo tema serán de un máximo de tres veces y cinco minutos cada una por cada integrante del consejo e invitados;

Invitaciones a las sesiones del consejo consultivo

Artículo 18.- A las sesiones del consejo consultivo y a propuesta del consejero presidente, se podrá invitar a integrantes del Consejo de Mejora Regulatoria, así como a integrantes del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato, y personas con experiencia en las materias de desarrollo económico,



innovación o creatividad para participar en el desarrollo de sus sesiones, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Plazo para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 19.- El secretario técnico notificará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias a consejeros y en su caso invitados, de manera física o por correo electrónico; la citación a las sesiones ordinarias se realizará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y a las sesiones extraordinarias, con un día hábil de anticipación. En ambos casos las convocatorias a las sesiones tendrán inserta el lugar y fecha de la celebración, así como el orden del día y la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

Domicilio para sesionar y modalidad virtual

Artículo 20.- El domicilio o lugar en el cual se desarrollarán las sesiones del consejo consultivo, será el que para tal efecto determine el secretario técnico.

Cuando por circunstancias fortuitas o de fuerza mayor se encuentre impedimento para que las personas que integran el consejo consultivo puedan reunirse en un lugar específico, las sesiones podrán realizarse de forma remota a través de medios electrónicos, siempre y cuando se permita registrar, dar constancia de las aportaciones, intervenciones y sentido de la votación.

Asimismo, se podrán establecer esquemas para la grabación y conservación de archivos que den constancia de las aportaciones, intervenciones y sentido de la votación, mismos que quedarán bajo el resguardo del secretario técnico.

Asistencia de la persona titular de la presidencia municipal

Artículo 21.- La persona titular de la presidencia municipal podrá asistir a las sesiones del consejo consultivo; para tal caso asumirá la presidencia del mismo con derecho a voz y voto.

En este supuesto, el consejero presidente tendrá la calidad de un consejero más, con derecho a voz y voto.

Quórum

Artículo 22.- Para sesionar válidamente se requiere contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del consejo consultivo.



En caso de no existir quórum para que el consejo consultivo sesione a la hora convocada, debe darse una prórroga de quince minutos para contar con el mismo, si transcurrida la misma no se cuenta con el quórum, el secretario técnico debe emitir en ese momento, una segunda convocatoria y la sesión se realizará con el número de consejeros que se encuentren presentes.

Orden del día de las sesiones

Artículo 23.- Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los integrantes del consejo consultivo asistentes, el cual deberá conformarse, al menos, por los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para la celebración de la sesión;
- II. La aprobación del acta de la sesión anterior y, en su caso, observaciones de sus integrantes para su modificación;
- III. Desahogo de los temas previstos en el orden del día; y
- IV. Asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos de interés general.

SECCIÓN CUARTA DE LA SUPLENCIA, AUSENCIA, RENUNCIA Y REVOCACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Suplencia de los consejeros

Artículo 24.- Cada consejero ciudadano propietario contará con un suplente que cubrirá sus ausencias, el cual tendrá el mismo derecho a voz y voto, así como las facultades y obligaciones del propietario.

Cada consejero ciudadano suplente cumplirá con los requisitos del perfil del propietario.

Ausencia y licencia de los consejeros

Artículo 25.- La falta injustificada de cualquiera de los consejeros ciudadanos propietarios por más de tres sesiones ordinarias en forma continua o de cinco



sesiones de manera discontinua sin causa justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del consejo consultivo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el secretario técnico, mismo que se le notificará al integrante en cuestión, llamando en forma inmediata a su suplente para su integración al consejo consultivo.

Las ausencias por licencia hasta por tres meses de cualquiera de los consejeros ciudadanos serán cubiertas por su respectivo suplente, quien al momento en que se reincorpore el propietario, le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

Remoción de los consejeros

Artículo 26.- Los integrantes del consejo consultivo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan falta grave, a juicio de éste, que perjudique el buen desempeño de sus funciones.

Renuncia y revocación de los consejeros

Artículo 27.- Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los integrantes del consejo consultivo, así como acordar la revocación de su designación, ordenando la remoción del cargo en caso de que el consejo consultivo le aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación

Segundo.- Se abroga el Reglamento del Consejo Consultivo de Innovación y Creatividad del municipio de León, Guanajuato. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 195, segunda parte de fecha 09 de noviembre del año 2017.



Abrogación

Tercero.- Se aboga el Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del municipio de León, Guanajuato. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 121, primera parte de fecha 30 de julio de 2010.

Derogación

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido al presente.

Integración del consejo consultivo

Quinto.- Por única ocasión, a partir de la entrada en vigor del presente, se otorga el plazo de treinta días para realizar el proceso de selección de consejeros propietarios y suplentes, con la finalidad de que la persona titular de la presidencia municipal realice su propuesta para conformar el consejo consultivo.

Referencia de denominación

Sexto.- Cualquier referencia de los Consejos Consultivos para el *Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato*, así como el de *Innovación y Creatividad del Municipio de León, Guanajuato*, que se realice en reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas de observancia general o en cualquier otro acto jurídico y administrativo, se entenderán hechas al **Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, Innovación y Creatividad del Municipio de León, Guanajuato**, tal como se describe en la siguiente tabla:

Órgano auxiliar de origen	Órgano auxiliar que persiste
Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato	Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, Innovación y Creatividad del Municipio de León, Guanajuato
Consejo Consultivo de Innovación y Creatividad del Municipio de León, Guanajuato	

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 119, segunda parte, de fecha 16 de junio del 2022.

